

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario docente del cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

En su desarrollo, el artículo 2 del Real decreto 1364/2010 establece que «de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal, las administraciones educativas podrán desarrollar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda, destinados a la cobertura de sus plazas o puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas».

Durante el curso 2024/2025 se celebró el concurso de traslados de ámbito estatal y se considera conveniente, a fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes que se determinen, así como para garantizar el derecho a la movilidad del personal funcionario del cuerpo de maestros, convocar un procedimiento de provisión para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstas de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2025/2026, conforme a lo dispuesto en el Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por estos.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y los artículos 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

En virtud de lo expuesto y de las atribuciones conferidas por el artículo 8.f del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta Dirección General de Personal Docente ha dispuesto convocar concurso de traslados, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se indican en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente al cuerpo de maestros.

1.2. Este procedimiento se regirá por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de educación; por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, así como por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, y por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 3/2020, modificado por los reales decretos 800/2022, de 4 de octubre, 270/2022, de 12 de abril y 84/2018, de 23 de febrero, el Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, y el Real decreto 1594/2011.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de estas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 15 de enero de 2026, así como aquellas que resulten de la resolución del propio procedimiento de cada cuerpo docente, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa, y en función de los criterios de estabilidad del docente en un mismo centro que se establezcan.

2.2. Todas las vacantes a las que se hace referencia en esta base deberán corresponder a puestos de trabajo de Educación Infantil, Educación Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en institutos, departamentos de orientación en institutos y de centros de formación de personas adultas, cuya necesidad se encuentre prevista en la planificación escolar.

2.3. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de educación Especial, de los centros de formación de personas adultas, de las escuelas infantiles de primer ciclo y las que tengan carácter itinerante no se adjudicarán de manera forzosa, por lo que el personal funcionario que quiera acceder a estas vacantes deberá solicitar expresamente el tipo de puesto o el centro al que estén adscritos.

2.4. Los puestos catalogados como de especial dificultad se valorarán con una puntuación específica, conforme a lo previsto en el baremo vigente. Se considerarán incluidos, de forma expresa y exclusivamente respecto al curso 2024/2025, aquellos puestos pertenecientes a centros educativos situados en municipios más gravemente afectados por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024, de acuerdo con la relación de municipios y centros publicada en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

2.5. En aplicación de lo establecido en la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se catalogan determinados puestos docentes del cuerpo de maestros con el requisito lingüístico de nivel B2 en lengua inglesa para su provisión mediante los procedimientos ordinarios convocados por las administraciones educativas, aquellos puestos que figuren relacionados en dicha resolución requerirán, para su adjudicación en el presente concurso de traslados, la acreditación de dicho requisito en los términos previstos en la citada norma. La falta de acreditación de este determinará la imposibilidad de obtener destino en los puestos sujetos a tal catalogación.

Tercera. Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos

El personal funcionario del cuerpo de maestros podrá solicitar los siguientes puestos siempre que reúna los requisitos exigidos para los mismos:

Puestos de trabajo de las especialidades del cuerpo de maestros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Educación Infantil

Educación Primaria

Lengua extranjera: Inglés

Lengua extranjera: Francés

Lengua extranjera: Alemán

Educación Física

Música

Pedagogía Terapéutica

Audición y Lenguaje

Estos puestos los podrán solicitar, además del personal funcionario que acredite la titularidad de la especialidad, aquellos que, de acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, hayan sido habilitados para estas, de acuerdo con la normativa anterior, a la entrada en vigor del Real decreto mencionado, así como aquellos y aquellas que obtengan la especialidad durante el transcurso del presente procedimiento en virtud de lo que dispone el Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:

Ciencias Sociales, Geografía e Historia

Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza

Ciencias de la Naturaleza



Matemáticas
Lengua Castellana y Literatura
Lengua Extranjera: Inglés
Lengua Extranjera: Francés
Educación Física
Música
Lengua y Literatura Valenciana

Únicamente podrán solicitar estos puestos, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, el personal funcionario del cuerpo de maestros que, adscrito con carácter definitivo, esté ejerciendo la docencia en estos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. De igual forma, podrá ejercer su movilidad a plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que esté habilitado y, en caso de obtener destino, perderá toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso de supresión del puesto, en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria en el que se estuviera adscrito con carácter definitivo, se podrá seguir optando en los concursos de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos, siempre que no hayan obtenido con posterioridad a la supresión un nuevo destino definitivo en otra etapa educativa.

En cualquier caso, a la hora de la solicitud de estos puestos, deberán acreditar la habilitación de acuerdo con las siguientes equivalencias:

<i>Maestros con la especialidad en</i>	<i>Puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para los que poseen la especialidad</i>
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Lengua extranjera: Inglés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana y Francés	Lengua extranjera: Francés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas Ciencias de la Naturaleza Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música
Filología: Valenciano	Lengua y Literatura Valenciana

Puestos de los departamentos de orientación de los Institutos de Educación Secundaria:

Pedagogía Terapéutica
Audición y Lenguaje

Estos puestos podrán ser solicitados, además de por el personal funcionario que acredite la titularidad de la especialidad, por aquel personal que, conforme a la disposición adicional cuarta del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, haya sido habilitado para los mismos de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado real decreto.

Puestos en centros de formación de personas adultas.

Estos puestos podrán ser solicitados por el personal funcionario que acredite la especialidad de Educación Primaria, debiendo utilizar para ello el código específico correspondiente a FPA Primaria (153).

Cuarta. Acreditación conocimiento del valenciano y plazo de solicitud de habilitaciones

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, reguladora de la Libertad Educativa, el personal funcionario del cuerpo de maestros deberá acreditar, con carácter general, un nivel de conocimiento



C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para poder solicitar los puestos de trabajo de las especialidades mencionadas en la base tercera.

En relación con ello, el artículo 4 de la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que es necesario estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimiento de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (de ahora en adelante, JQCV) o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados; DOGV núm. 7993, de 06.03.2017), excepto para:

Las personas que tengan el Certificat de Capacitació per a l'Ensenyament en Valencià o el Diploma de Mestre de Valencià expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

Las personas que tengan el certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017) expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

4.2. Para la acreditación de la posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes (anexo II de la Orden 7/2017), este certificado tendrá que estar inscrito en fecha igual o anterior a la fecha de finalización de la inscripción en este procedimiento en el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la cual se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana.

4.3. El personal funcionario docente de carrera que no reúna el requisito lingüístico podrá permanecer en su destino definitivo, si tuviera, y su derecho a la movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

4.4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el personal participante podrá adquirir una especialidad cuando esté en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo del mencionado Real decreto.

El personal docente perteneciente al cuerpo de maestros que desee participar en este concurso de traslados por una especialidad para la que no está actualmente habilitado, pero para la cual reúne los requisitos establecidos en el anexo del Real decreto 1594/2011, deberá hacer la solicitud de reconocimiento de la especialidad en el mismo plazo de la base décima de la presente resolución. La solicitud se formulará junto con la instancia, e irá acompañada de la documentación justificativa correspondiente. La participación por la especialidad o especialidades solicitadas quedará condicionada a que se otorguen las mismas.

A efectos de este concurso, solo tendrán validez aquellas habilitaciones que se soliciten antes de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Quinta. Participación voluntaria

5.1. Podrá participar voluntariamente, solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria, el personal funcionario de carrera dependiente del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

En situación de servicio activo o servicios especiales, declarada desde centros dependientes de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo en centros dependientes de la misma, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros que dependen de la Generalitat Valenciana. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, solo podrá participar si al finalizar este curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.

En situación de suspensión de funciones, declarada desde centros dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar este curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.



5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2026.

5.3. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo determinado en la base séptima de esta resolución.

Sexta. Participación obligatoria

6.1. Están obligados a participar en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, el personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido, por razón de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Al personal funcionario que se incluye en el párrafo anterior, en el caso de que no participen en esta convocatoria, o si, aunque hayan participado, no soliciten un número suficiente de puestos, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas que puedan ocupar, según las especialidades de las que sean titulares, en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no se les adjudique un destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional en un centro educativo dependiente de la Generalitat Valenciana.

El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, cumplida la sanción, no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no solicitase el suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en puestos que pueda ocupar según las especialidades de las que sea titular, en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no participen en este procedimiento, quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El personal funcionario que, habiendo estado adscrito a plazas en el exterior, se haya reincorporado a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2025/2026 o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

El personal funcionario docente que deseen ejercer el derecho preferente a la localidad al que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

Al docente que, debiendo participar, no participe, se le adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En caso de no obtener destino, este docente quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

El personal funcionario que haya perdido el destino definitivo:

en cumplimiento de sentencia;

en cumplimiento de resolución de recurso;

por habersele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, incluido el personal funcionario al que se le haya suprimido el primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión de este.

Este docente podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base séptima de la presente resolución.

Al docente que tendría que haber participado y no lo ha hecho, o que sí que lo ha hecho y no ha ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior y de esto se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio puestos a los cuales pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En el supuesto de que este docente no obtenga destino quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.



A los efectos de esta convocatoria, solo tendrán carácter de plazas suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas, y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que por resolución expresa suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, hubiera pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración pública manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de la Generalitat Valenciana.

Este docente podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base séptima de la presente resolución.

Al docente que tendría que haber participado y no lo ha hecho, o que sí que lo ha hecho y no ha ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior y de esto se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio puestos a los cuales pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En el supuesto de que este docente no obtenga destino, quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2025/2026 esté prestando servicios en centros dependientes de la Generalitat Valenciana o en comisión de servicios en otra administración educativa.

Al personal incluido en este apartado que no participe, o que en el supuesto de participar no solicite un número de plazas suficiente, se le adjudicará de oficio destino definitivo en un puesto al cual pueda optar por las especialidades de las que sea titular en centros dependientes de la Generalitat Valenciana.

En el caso de no obtener destino definitivo, este personal quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

Las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que durante el curso escolar 2025/2026 estén realizando la fase de prácticas.

De conformidad con el artículo 13 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, este docente está obligado a obtener su primer destino definitivo en centros que dependan del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, y por la especialidad por la que ha sido seleccionado. A tal efecto, deberá solicitar un destino en estos centros.

A los docentes en prácticas que tendrían que haber participado y no lo hayan hecho, o que sí que hayan participado, pero no hayan solicitado un número suficiente de plazas, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participan o tendrían que haber participado en centros del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

Los docentes en prácticas participarán sin puntuación, y la adjudicación de destino se realizará según su orden en el procedimiento selectivo.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino definitivo, quedará en situación de destino provisional por la especialidad en la que le correspondió prestar servicios en el curso escolar 2025/2026 como personal funcionario en prácticas. El destino que les pueda corresponder estará condicionado, en todo caso, a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento como personal funcionario de carrera, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.2 del Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio.

6.2. El personal participante al que se alude en el apartado 6.1 de esta base, para el supuesto de que sea adjudicado de oficio, tendrá que consignar la prelación de provincias, la prelación de especialidades y la prelación del nivel de vernáculo relativa a las plazas.

La adjudicación de oficio se realizará según el orden en que aparecen los centros en el anexo correspondiente que se publica en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y según el orden de preferencia consignado en cuanto a las provincias, las especialidades y el nivel de vernáculo relativo a las plazas.

En ningún caso se adjudican con carácter forzoso las plazas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros singulares, de los centros de educación especial, de los centros de formación de personas adultas, de las escuelas infantiles de primer ciclo, y las que tengan carácter itinerante.

6.3. En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio cuando las personas participantes hubieran obtenido destino en concursos o en procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio.



6.4. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo que se determina en la base siguiente de esta resolución.

Séptima. Derechos preferentes

7.1. El personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 16 y 17 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, podrá acogerse al derecho preferente que en dichos preceptos se regula, haciéndolo constar en su solicitud de participación e indicando la causa en que apoya su petición.

7.2. Derecho preferente a centro.

Con ocasión de vacante, tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro en el que tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que, encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones que se establecen, y por el orden de prelación que se detalla:

Por supresión de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para su desempeño.

Por modificación de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para su desempeño.

Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en iguales condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerarán desplazados de su plaza por insuficiencia total de horario del personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluyendo este curso, hayan impartido todo su horario en otro centro diferente de aquel donde tienen el destino definitivo, o en áreas, materias o módulos no atribuidos a sus especialidades.

Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que por resolución expresa suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

Dentro del subapartado 1 se incluye el personal funcionario del cuerpo de maestros que, según lo previsto en el artículo 17 de la Orden de 23 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de adscripción del personal funcionario del cuerpo de maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo, quedó adscrito a puestos de trabajo de los establecidos en el artículo 10.4.

Quedan excluidos de la participación por la modalidad «Supresión o modificación del puesto de trabajo donde desempeñaban con carácter definitivo» aquellos maestros y aquellas maestras que, después de la pérdida del puesto de trabajo, han obtenido destino definitivo por cualquier de los sistemas de provisión establecidos.

Cuando concurren dos o más participantes en que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien tenga la puntuación más alta en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produzcan empates en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerzan el derecho preferente en un mismo centro, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el centro y, si es necesario, los otros criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en que aparecen en el mismo.

El personal docente que, en los supuestos indicados, quiera ejercer el derecho a centro tendrá que indicar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a centro», el supuesto por el que lo ejerce y el código del centro que corresponda, teniendo en cuenta que consignará todas o alguna de las especialidades de las que sea titular, y que estas se priorizarán. Igualmente, en el momento de la petición telemática podrá incluir a continuación, en el apartado correspondiente, otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que pueda optar en virtud de las especialidades de las cuales sea titular, si quiere optar a estas fuera del derecho preferente.

Este derecho preferente implica una prelación para obtener destino ante quien ejerce el derecho preferente a localidad o zona.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, comportará la anulación de este derecho preferente.

7.3. Derecho preferente a localidad o zona.

Con ocasión de vacante, tendrá derecho preferente a obtener destino en un centro de la misma localidad donde tiene o ha tenido el último destino definitivo o, en su caso, en otro centro de su zona, el personal docente que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

Por supresión o modificación de la plaza o del puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, hasta que obtenga otro destino definitivo.



Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que, expresamente mediante la resolución, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

Por desplazamiento de su centro por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerará desplazado de su plaza por insuficiencia total de horario al personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tiene su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.

Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 153 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función pública valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto al que tiene derecho, y desee reingresar al servicio activo o haya reingresado con carácter provisional.

Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

Por razón de la ejecución de una sentencia o de la resolución de un recurso administrativo.

Aquel personal docente que tras haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, el maestro o la maestra que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que obtenga el correspondiente destino definitivo deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, solicitando todas las plazas de todas las especialidades de las que sea titular. De no participar, se le considerará decaído en su derecho preferente.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados en el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenecen, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. En caso de resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en este apartado 7.3, deseen ejercer el derecho preferente, tendrán que hacerlo obligatoriamente para la localidad de la cual dimana este derecho y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad o zona», el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

Para ello, se deberá consignar, en el lugar correspondiente, el código de la localidad de la que dimana el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también se deberá consignar que solicita ejercer el derecho a zona. Además, se cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sea titular. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad. En el supuesto de solicitar reserva de plaza para puestos que tengan el requisito de itinerante, ello se hará constar en las casillas que al efecto figuran al lado de las especialidades.

En el supuesto de que en la localidad en que se ejerce este derecho no haya bastantes plazas vacantes para todo el personal participante que las solicite, independientemente de la puntuación de cada participante se garantizará una de las plazas vacantes a quien tenga derecho preferente, y esta persona podrá, por lo tanto, obtener destino con preferencia sobre



alguien con más puntuación. Sin embargo, sin perjuicio de lo que se ha indicado anteriormente, garantizada la localidad y el tipo de plaza (especialidad/puesto), para la adjudicación de centro concreto la persona participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de participantes de su mismo cuerpo y especialidad y se atenderá la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

En el momento de las peticiones telemáticas, el derecho preferente tendrá que ejercerse necesariamente en la localidad de la cual proviene este y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona de que dimana el derecho, por todas las especialidades de que se sea titular. Sin embargo, se podrá ejercer con carácter voluntario para aquellas vacantes que tengan la condición de adjudicación voluntaria de la misma localidad o localidades.

De igual forma, para la obtención de centro concreto se deberán solicitar, por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho y, en su caso, todos los centros de las localidades que desee de la zona. En el supuesto de solicitar localidad, el personal será destinado a cualquier centro de la misma en que exista vacante, excepto a los centros penitenciarios, a centros de reeducación, a centros docentes de carácter singular, a centros de educación especial, a centros de formación de personas adultas, a escuelas infantiles de primer ciclo y a las plazas que tengan carácter itinerante, que no pueden ser adjudicados por derecho preferente a localidad o zona, por lo que el personal funcionario que quiera acceder a estos centros deberá solicitarlos expresamente. En el caso de solicitar centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. En caso contrario, la Administración les adscribirá de oficio a un centro de la localidad. El mismo tratamiento se dará en el supuesto en que voluntariamente se haya obtenido reserva de plaza en la especialidad que tenga la condición de itinerante.

En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad o localidades de la zona donde deseen ejercer el derecho preferente, la Administración cumplimentará de oficio los centros restantes correspondientes a la localidad o localidades de la zona solicitada.

El personal funcionario que ejerza este derecho podrá, igualmente, incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas o puestos a los que pueda optar en virtud de las especialidades de que sea titular, si desea concursar a ellos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, conllevará la anulación de este derecho preferente.

Octava. Derecho de concurrencia

8.1. Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el procedimiento a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

8.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, que deberá ser la misma para cada grupo de concurrencia.

El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.

En el caso de que alguna de las personas participantes no pudiera obtener una plaza, se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

8.3. El personal docente que haga uso del derecho de concurrencia deberá cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten juntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejercitan este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Novena. Solicitud de participación. Aportación de méritos

9.1. Aun cuando se concurre por más de una especialidad, las personas participantes presentarán una única solicitud. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión, así como la aportación de documentación, se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>) por cualquiera de los métodos de identificación válidos en la misma. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

9.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.



9.3. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria de concurso de traslados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

9.4. A la hora de cumplimentar la solicitud deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

9.5. En la solicitud telemática de participación, todas las personas participantes deberán indicar su opción de valoración de méritos, excepto quien participe desde la situación de personal funcionario en prácticas. De igual forma, todas las personas participantes deberán aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según lo establecido en los puntos 9.6, 9.7 y 9.8 del presente procedimiento.

En referencia a la valoración de los servicios prestados como personal funcionario en los apartados del baremo: apartado 4. Ejercicio de cargos directivos y otras funciones y apartado 6. Otros méritos, deberán de aportarse los documentos acreditativos de estos servicios y solicitar la rebaremación total o parcial.

9.6. El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que participó en el concurso de traslados convocado en el curso 2024/2025, que no desee aportar ningún nuevo mérito y quiera hacer valer la baremación que obtuvo en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento no deberá presentar ningún documento.

9.7. Deberá presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hubiera participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2024/2025 que, además de hacer valer, en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento, la baremación que obtuvo desee aportar nuevos méritos. Esto lo manifestará expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>, en la que únicamente relacionará los méritos ahora alegados y aportados, siempre que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del mencionado procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hubiera participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2024/2025 que no elija la opción anterior podrá optar por la nueva valoración de todo o parte de sus méritos, debiendo manifestarlo expresamente a través de la página web <https://ovidoc.edu.gva.es>. A estas personas participantes se les evaluarán de nuevo los méritos de los apartados o los subapartados que elijan al cumplimentar la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de los mismos y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo de este procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento presente.

Las personas solicitantes que no participaron en el concurso mencionado deberán aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo I de la presente resolución, salvo la hoja de servicios, que será aportada por la Administración. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <https://ovidoc.edu.gva.es>.

9.8. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante deberá aportar los documentos relacionados con otros aspectos diferentes al baremo de méritos:

Documentos para solicitar nuevas habilitaciones.

Documentos que certifiquen el requisito lingüístico exigido en determinadas vacantes.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, las personas participantes deberán marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

9.9. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 14 y en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, modificada por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La aportación se hará a través de medios electrónicos y no se tendrán que presentar los originales, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.



Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

A fin de simplificar los trámites administrativos que las personas participantes se ven obligadas a realizar en los procedimientos de provisión, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Décima. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

10.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación será de diez días hábiles, contados a partir de las 10:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Durante dicho plazo, podrá desistirse de la solicitud presentada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renunciadas a la participación, salvo lo establecido en la base decimosexta.

A partir del mes de diciembre de 2025 se abrirá un plazo de, al menos, siete días naturales para que las personas participantes soliciten vía telemática sus peticiones.

10.2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos señalados en el anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo, que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

10.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, en la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

10.4. La Administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el Registro de personal docente, es decir, la hoja de servicios y el hecho de haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

Undécima. Evaluación de méritos

11.1. La valoración de los méritos del baremo publicado en el anexo I se llevará a efecto por las unidades de personal de las direcciones territoriales y de la Dirección General de Personal Docente, y por las comisiones de valoración constituidas a tal efecto.

11.2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes, se designarán una o varias comisiones de valoración según el número de participantes en cada una de las direcciones territoriales.

Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la persona que ocupe la dirección territorial correspondiente, estarán integradas por las personas que ocupen los cargos siguientes: presidencia, que formará parte del cuerpo de inspectores o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa; y por cuatro o seis vocales, ocupados por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de maestros. La secretaría será ocupada por el o la vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

11.3. La asignación de la puntuación por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las unidades de personal de la dirección territorial correspondiente, que actuarán por delegación de las comisiones de valoración.

Duodécima. Listado provisional y definitivo de personas participantes admitidas y excluidas con sus puntuaciones

12.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán las siguientes relaciones:



Listado provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.

Listado provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.

Listado provisional de las personas participantes excluidas.

Estos listados podrán ser consultados en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

12.2. Contra estos listados provisionales se dará un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>). Contra esta publicación no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o destino obtenido.

Decimotercera. Solicitud telemática de plazas

13.1. Con carácter general, cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de especialidad. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300.

13.2. A efectos de obtención de un puesto, las personas participantes consignarán los códigos de centros o localidades y tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia, y que figuran en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las peticiones pueden hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, quienes deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Si respecto a todos los centros de una localidad, deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de educación especial, de los centros de formación de personas adultas, de las escuelas infantiles de primer ciclo y las que tengan carácter itinerante no se entenderán solicitadas en la petición de localidad y han de ser solicitadas expresamente si se desea optar a ellas.

13.3. En el caso de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, tratándose de personal participante voluntario, este personal perderá su derecho a continuar en el procedimiento y figurará como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático, perderá su derecho a continuar en el procedimiento y figurará como excluido.

13.4. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos, por ningún concepto se podrá alterar la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

13.5. Con la finalidad de que las personas participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo los anexos correspondientes a localidades, centros y especialidades.

13.6. La persona interesada no podrá invocar cualquier dato omitido o consignado erróneamente por ella a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar lesionados por este motivo sus intereses y derechos.

*Decimocuarta. Prioridades*

14.1. En la resolución de este procedimiento existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la siguiente forma:

Adjudicación relativa al derecho preferente a centro.

Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona.

Adjudicación resultante del proceso de provisión.

14.2. El orden anterior implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de ellas. Así pues, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en una de las prelacións si existe una solicitante en la anterior con mejor derecho. No obstante, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto de los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 7.3 de la base séptima.

14.3. Será compatible la concurrencia simultánea si se tiene derecho a más de una prelación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el punto anterior, y una vez que se haya obtenido destino no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

14.4. El orden de prioridad en el procedimiento de provisión para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I de esta resolución.

14.5. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base séptima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada. En este sentido, cuando la puntuación del proceso selectivo corresponda a un rango de valores que no oscile entre cero y diez, dicha puntuación será ponderada a un rango de valores que oscile entre cero y diez.

14.6. Es requisito imprescindible para obtener un puesto determinado poseer la especialidad para el desempeño de este y el requisito lingüístico del puesto.

Decimoquinta. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

15.1. Vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

15.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

15.3. Consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, y una vez publicadas las vacantes definitivas, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos del presente concurso de traslados, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

15.4. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva serán irrenunciables. Solo podrá obtenerse un único destino, aunque se concurra a diferentes tipos de plazas, sin perjuicio de lo que establece la base decimoséptima de esta resolución.

*Decimosexta. Desistimientos y renunciaciones*

16.1. De acuerdo con la base décima, apartado 10.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido a este efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluida.

16.2. Las personas participantes que concursen con carácter voluntario podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiéndose que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

16.3. No se admitirán renunciaciones a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto contemplado por la base decimoséptima, apartado 17.1, de esta norma.

Decimoséptima. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

17.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables, salvo que habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación, se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2026. Solamente podrá obtenerse un único destino, aun cuando se concurre a diferentes tipos de plazas. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquel en el cual tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales, a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza correspondiente al cuerpo por el que se ha concursado, y de haber más de uno, de la correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

17.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2026, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2025. No obstante, el docente que haya obtenido destino en este procedimiento de provisión deberá permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la dirección territorial o por la administración educativa de la que dependa, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso escolar.

Decimoctava. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento presentará telemáticamente a la dirección territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, una copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, el certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena. Otras normas

19.1. El personal funcionario que participe en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o que cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

19.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

19.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligadas a tomar posesión del puesto para el que han sido nombradas, anulándose la permuta que se les hubiera concedido.

Vigésima. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de provisión de puestos, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, las funcionarias víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y

Empleo estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas soliciten expresamente.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoprimera. Efectos y recursos

21.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

21.2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante una solicitud general única, accesible en la URL

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 24 de octubre de 2025

Francisco Pablo Ortega Gil
Director general de Personal Docente

ANEXO I

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS BAREMOS DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACION DE DESTINOS POR MEDIO DE PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN EN EL CUERPO DE MAESTROS.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1. Antigüedad		
1.1. Antigüedad en el centro		
1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante.		Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el primero y segundo años La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.	4,0000 puntos por año	
Por el tercer año La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	6,0000 puntos	
Por el cuarto y siguientes. La fracción de año se computará a razón de 0,6666 puntos por cada mes completo.	8,0000 puntos por año	
Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones: - Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. - En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro. - Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo. - Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino. - En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.		



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación..... La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.	4,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad (ver disposición complementaria segunda) La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación. Se incluyen de forma expresa y exclusivamente los puestos correspondientes a aquellos centros educativos situados en municipios más gravemente afectados por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024, de acuerdo con la relación de municipios y centros publicada en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que impliquen la no presencia física durante el curso escolar del funcionario en el centro de destino.	4,0000 puntos	- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad. La certificación debe ir firmada por el secretario del centro, con el visto bueno del director y visado de la inspección.
1.2. Antigüedad en el Cuerpo 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos al que corresponda la vacante: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. subgrupo inferior..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
		funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
- En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos. - Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. ó 1.1.2. - A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el art. 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2. Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño:	5,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
3. Méritos académicos A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. (Ver disposición complementaria tercera)	MÁXIMO 10 PUNTOS	
3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por poseer el título de Doctor.....	6,0000 puntos	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos En aquellos supuestos en que el título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.
3.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados..... Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,0000 puntos	Copia del certificado o diploma correspondiente.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores.....	1,0000 punto	Copia de la documentación justificativa del mismo.
3.2. Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
3.2.1. Titulaciones de Grado: Por cada título oficial de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo..... Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.
3.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería..... En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3,0000 puntos	Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.
3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes..... En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	3,0000 puntos	Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas: Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:	2,0000 puntos	Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse: -Certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
f) Por cada título Profesional de Música o Danza.....	2,0000 puntos	En el caso de las titulaciones del apartado f) (Título Profesional de Música o Danza): - Copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones: (Ver disposición complementaria cuarta)	MÁXIMO 30 PUNTOS	
4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas..... La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.	4,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes.....	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.		
4.3. Otras funciones docentes:	Hasta 10,0000 puntos	
Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente, asesor técnico docente y/o coordinador técnico docente (ATD o CTD), director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, coordinador de Etapa, coordinador de Aula de Informática, coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación, coordinador de Formación en el Centro, coordinador Didáctica EOI o las figuras análogas establecidas en la normativa vigente, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE..... La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.
Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
5. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 15 PUNTOS	
5.1. Actividades de formación superadas Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1 Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
		en el registro de formación de la Administración educativa.
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero. (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores).	1,0000 punto	Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital..... b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital..... c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital..... d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital..... e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital..... f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente.
5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa o Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.		
6. Otros méritos:	MÁXIMO 15 PUNTOS	
6.1. Publicaciones y materiales curriculares: Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar y por la elaboración de materiales curriculares por encargo de las administraciones educativas. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor Hasta 1,0000 punto - Coautor Hasta 0,5000 puntos - 3 Autores Hasta 0,4000 puntos - 4 Autores Hasta 0,3000 puntos - 5 Autores Hasta 0,2000 puntos - Más de 5 Autores Hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor Hasta 0,2000 puntos - Coautor Hasta 0,1000 puntos - 3 o más Autores Hasta 0,0500 puntos	Hasta 8,0000 puntos Hasta 1,0000 punto Hasta 0,5000 puntos Hasta 0,4000 puntos Hasta 0,3000 puntos Hasta 0,2000 puntos Hasta 0,1000 puntos Hasta 0,2000 puntos Hasta 0,1000 puntos Hasta 0,0500 puntos	-En el caso de libros, (en papel, DVD o CD), la aportación de la documentación se hará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de aportación de los documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
		- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.
6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
6.3. Méritos artísticos y deportivos: - Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Por actuaciones y conciertos como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...) - Por exposiciones individuales o colectivas. - Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel..... 1,0000 punto. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento.....0,5000 puntos.	Hasta 2,5000 puntos	- En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora. Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. - En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora. Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador. Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.
6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa correspondiente a la relación de puestos de trabajo de función pública (jefatura de sección, jefatura de servicio u otros): La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:	0,5000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).		
6.6. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran o tutorización de trabajos de final de Grado o Máster: Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2024/2025, incluido.....	0,1000 puntos 0,2000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
6.7. Conocimiento del valenciano:	MÁXIMO 5 PUNTOS	
Certificado de Capacitació per a l'Ensenyament en Valencià.....	2,0000 puntos	Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la ORDEN 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por la ORDEN 4/2021, de 4 de febrero, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano. <i>* Siempre que el documento aportado no haya sido alegado como requisito lingüístico, de acuerdo con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria.</i>
Diploma de Mestre de valencià o Certificado de nivel C2 de Coneixements de valencià:	5,0000 puntos	Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la ORDEN 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por la ORDEN 4/2021, de 4 de febrero, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano Certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano o equivalente, conforme a lo establecido en la

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
		Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados. <i>* Siempre que el documento aportado no haya sido alegado como requisito lingüístico, de acuerdo con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria.</i>

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. -

Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA. - Antigüedad

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.
- El listado de centros desplazados por la DANA será publicado en la web de Conselleria.

TERCERA. - Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo, aportando los certificados de notas.

2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

3. En los subapartados del 3.1 sólo se valorará un título por cada uno de ellos.

No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente.

Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación. Cualquier título expedido en un idioma que no sea uno de los idiomas cooficiales de la Comunidad deberá ir acompañado de la traducción jurada o traducción oficial.

5. No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

CUARTA. - Valoración de los cargos directivos y otras funciones

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

QUINTA. - Otros aspectos

A los efectos previstos en los subapartados 3.3, 5.5 y 6.7 del baremo: Cuando una persona participante alegue un título emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas se puntuará una única vez, en un único subapartado, según lo haya alegado la persona participante. Asimismo, un mismo nivel acreditado por diferentes entidades reconocidas en el Decreto 61/2013 solo se puntuará una única vez. En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior. Por tanto, cada idioma se acredita una única vez, en un único subapartado, a elección de la persona participante.

Los anexos II, III, IV, V, VI y VII se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.